



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villarino de los Aires

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Imposición de la Tasa por la restación de los servicios de cementerios y tanatorios municipales y la aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, emito el siguiente Anuncio con el texto íntegro de la referida ordenanza, que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y TANATORIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la Tasa por la utilización del servicio de los Cementerios Tanatorios de Villarino de los Aires y su anejo, Cabeza de Framontanos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación de los servicios de cementerios y de tanatorios municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la transmisión de licencias, autorizaciones, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

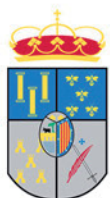
Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley general Tributaria

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la Tasa por los Servicios de Tanatorio:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Los vecinos de la localidad que carezcan de póliza de seguro de decesos.

Igualmente estarán exentos:

- Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión a perpetuidad: 700,00 euros.

B) SEPULTURAS:

- Concesión a perpetuidad: 300,00 euros.

E) TANATORIO:

- Cámaras de depósito y servicio de velatorio, por día: 300,00 €.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

El Ayuntamiento practicará la liquidación, y la notificará al sujeto pasivo una vez presentada, por éste, la oportuna solicitud de servicio.

El pago de la Tasa se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Ayuntamiento indique en la notificación practicada.

ARTÍCULO 9. Exigencia del Pago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez aprobada definitivamente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villarino de los Aires a 24 de Noviembre de 2016.–EL ALCALDE-PRESIDENTE, Julián Martín Jiménez.